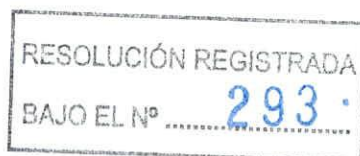




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 26 OCT 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 173/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPTE. GOB. N° 24842/2020 'INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG'" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 145/2020 Letra: MOySP, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, solicitando: "(...) se nos exceptúe de remitir el expediente como marca la normativa mencionada, fundando la solicitud en la situación que atraviesa el Sistema de Respaldo Eléctrico del Hospital Regional Río Grande. Comprometiéndonos a remitir el expediente de manera inmediata una vez sustanciada la adjudicación. Adjunto a la presente, nota de fecha 25 de Junio de 2020 suscripta por el Director de Infraestructura y Mantenimiento S.C.G. e Inf. del Ministerio de Salud, detallando la situación que atraviesa el nosocomio de la ciudad de Río Grande (...)".

Que en primer término, tomó intervención el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, quien mediante el Informe Legal N° 138/2020 Letra: TCP-SL, concluyó lo siguiente: "(...) entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a las actuaciones por las que tramita la 'INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG', resultando pertinente hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días de que quede firme la adjudicación -como fue peticionado- (...)”.

Que por consiguiente, a través de la Resolución Plenaria N° 130/2020, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuar del Control Preventivo a la contratación tramitada en el marco del Expediente N° 24842/2020 ‘INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG’ perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio. **ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora Maria Gabriela CASTILLO, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir el expediente detallado en el artículo 1° a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días de quedar firme la adjudicación. **ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y por otro, para que sea anotado en el ‘REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871’ (...)”.

Que en el marco del aludido seguimiento, por Nota Externa N° 71/2021 Letra: TCP-AOP, se solicitó a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO información respecto del estado en que se encontraba la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

contratación exceptuada del control preventivo, otorgando un plazo de cinco (5) días para su cumplimiento.

Que por consiguiente, a través de la Nota N° 24/2021 Letra: MOySP-SP, se indicó que a la fecha no se había realizado la adjudicación y una vez suscripto el acto administrativo pertinente, se remitió el expediente respectivo para su intervención.

Que así las cosas, se emitió el Informe Contable N° 286/2021 Letra: TCP-AOP en los siguientes términos: *"(...) con fecha 15/04/2021 se recibe el expediente bajo análisis, para su intervención. En virtud de ello, se emite Acta de Constatación TCP N° 124/21-AOP, en el marco del Control Posterior. Se verifica que el Contrato fue suscripto con fecha 26/03/2021, el mismo se incorpora a fojas 687 reverso/689, Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N.º 20684, con fecha 06/04/2021, en cumplimiento a la Resolución Plenaria N.º 130/2020.*

No obstante de lo mencionado precedentemente, es importante destacar que el expediente N.º MOSP-E-24842-2020, por el que se tramitó la contratación, fue analizado por este grupo de control y se ha detectado un apartamiento normativo de carácter sustancial, respecto de lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015, en virtud de que las publicaciones de las Circulares N.º 2 y N.º 3 se realizan de manera extemporánea, vulnerándose los principios generales por los que debe ajustarse toda contratación pública, conforme lo establece el artículo 3 de la mencionada normativa. El mismo fue elevado a la Secretaría Contable de éste Órgano de Control en cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18.

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al control formal sobre el cumplimiento del plazo indicado en el ARTICULO 2º de

12

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Resolución Plenaria N° 130/2020, mediante la cuál se exceptúa del control preventivo al expediente mencionado en el artículo 1° de la misma.

En este sentido, también corresponde destacar que según el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 067/2020, se resolvió la reanudación de los plazos administrativos a partir del día siguiente de la emisión de la presente norma (08/06/2020).

Por otra parte, atento que al comienzo de la gestión actual, se implementó el sistema Gen Expediente, para la tramitación de todo proceso dentro Administración Provincial, se ha tomando en consideración, a los fines de la intervención, el Informe Legal N.º 72/2020, Letra: TCP-SL, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, a/c de la Secretaría Legal de este Órgano de Control.

Las actuaciones fueron remitidas dentro del plazo de vigencia de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020, que establece, entre otras cosas, que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en soporte papel.

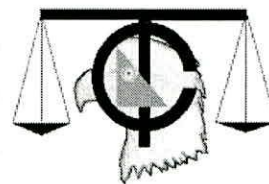
A su vez, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución Plenaria N° 65/2020, dando cumplimiento al protocolo establecido por misma, dado que según la página oficial de la OMS el virus denominado Covid-19 (Coronavirus) podría permanecer activo en el papel y el cartón aproximadamente por espacio de 24hs, se mantuvo los expedientes en bolsa cerrada hasta cumplir este plazo, para luego llevar adelante los procedimientos habituales.

5. Conclusión

De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis realizado, se concluye que la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 130/2020, toda vez que se remitió el expediente para su correspondiente intervención en el marco del control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

posterior labrándose el Acta de Constatación T.C.P. N° 124/21 y el Informe Contable N.º 280/21 (...)"

Que luego, por Nota Interna N° 1969/2021 Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS remitió el Expediente del Visto al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, para su conocimiento y consideración, sugiriendo dar por concluida la intervención de este Organismo de Control.

Que a continuación, se requirió el análisis del Cuerpo de Abogados y por Informe Legal N° 231/2021 Letra: TCP-CA, se concluyó lo siguiente: "(...) es factible sostener que se habría cumplimentando la manda prevista en la Resolución Plenaria N° 130/2020.

En virtud de lo expuesto, sería procedente dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo, por lo que se remiten las mismas a los efectos de continuar con el trámite"; criterio que fuera compartido mediante Nota Interna N° 2015/2021 Letra: TCP-SL, por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que este Plenario de Miembros comparte el criterio vertido en el Informe Contable N° 286/2021 Letra: TCP-AOP y en el Informe Legal N° 231/2021 Letra: TCP-CA, resultando procedente dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las actuaciones del Visto.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 258/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 293 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia